



*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 61-2021-MDLO/GM**

**Los Olivos, 26 de Noviembre de 2021**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:**

**VISTOS:**

El Informe N° 609-2021/MDLO/GPV/SGPS la Subgerencia de Programas Sociales, el Informe N° 164-2021-MDLO/GPV la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 04561-2021/MDLO/GAF/SGLYP la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el Memorandum N° 548-2021-GPP/MDLO, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0265-2021/MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

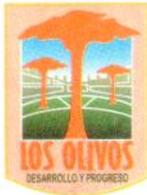
Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de manera excepcional prescribe que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, a través del Informe N° 609-2021/MDLO/GPV/SGPS la Subgerencia de Programas Sociales remite a la Gerencia de Participación Vecinal el requerimiento para la compra de insumos adicionales al Contrato N° 13-2021-MDLO-SGLYP a efectos de cumplir con la finalidad del mismo consistente en atender adecuadamente a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche en los ejercicios 2021 y 2022;

Que, con Informe N° 164-2022-MDLO/GPV la Gerencia de Participación Vecinal remite a Gerencia de Administración y Finanzas el informe descrito precedentemente, señalando que el requerimiento evitará la reversión del presupuesto al tesoro público;

Que, mediante Informe N° 04561-2021/MDLO/GAF/SGLYP la Subgerencia de Logística y Patrimonio traslada a la Gerencia de Administración y Finanzas la necesidad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales en el Contrato N° 13-2021-MDLO-SGLYP suscrito para la "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche 2021-2022 por el importe de S/ 252,017.12 equivalente al 3.91 % del monto contractual primigenio";



## Municipalidad Distrital de Los Olivos

Que, en atención al requerimiento alcanzado por la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorandum N° 548-2021-GPP/MDLO, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004117 por concepto de adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche 2021 por la suma de S/ 105,769.77 y da cuenta de la previsión presupuestal por el mismo concepto para el presupuesto del año 2022 ascendente a S/ 146,247.35;

Que, de conformidad con el numeral 101.5 del artículo 101° del Decreto Supremo N° 844-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, sobre la aprobación de contrataciones directas, indica que "En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, el artículo 34°, numeral 34.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 157°, numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Añade el numeral 157.3 que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, de la normativa glosada se infiere que para efectos de la procedencia de las prestaciones adicionales de bienes y servicios, legalmente se requiere: que el área usuaria de la contratación sustente que la prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; que la misma no sea superior al 25% del monto del contrato original; que se cuente con la asignación presupuestal necesaria; que el costo del adicional se debe determinar en base a las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato original, en defecto de éstos, por acuerdo entre las partes, y que sea autorizada mediante resolución previa del Titular;

Que, en el caso que nos ocupa, tenemos que la petición formulada por la Subgerencia de Programas Sociales se sustenta entre otros, en la decisión adoptada por Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche según acta de fecha 12 de octubre del 2021 basado, según expresiones de sus integrantes, en que en el proceso de selección se incrementó el gramaje del cereal siendo que el presupuesto transferido no es suficiente y que habiendo las empresas bajado sus precios al momento de ofertar en la licitación pública, además de la no entrega de insumos por los problemas suscitados en el procedimiento, es



*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

pertinente que se utilicen dichos saldos para complementar la ración y, simultáneamente, evitar la reversión de los recursos;

Que, con Informe N° 0265-2021/MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, verifica que el valor de la propuesta de prestación adicional se inserta en el rango establecido en el reglamento, contando ello con la cobertura y previsión presupuestal correspondiente.

Que, por lo expuesto, este despacho entiende que la propuesta se ciñe al marco jurídico establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, téngase presente que al amparo de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado y mediante Resolución de Alcaldía N° 483-2017-MDLO del 12 de setiembre del 2017, el alcalde distrital de Los Olivos delegó en el Gerente Municipal las atribuciones y facultades que corresponden al titular de la entidad señaladas en la citada ley y en su reglamento;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** disponer la ejecución de **PRESTACIONES ADICIONALES** por la suma **S/ 252,017.12 (Doscientos cincuenta y dos mil diecisiete con 12/100 Soles)** sobre el **Contrato N° 13-2021-MDLO-SGLYP** derivado del proceso de **Licitación Pública N° 01-2020-MDLO/CS**, suscrito con la empresa **FOUSCAS TRADING E.I.R.L.** para la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2021-2022**, conforme a lo expuesto en los análisis del presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la **Gerencia de Administración y Finanzas** a través de la **Subgerencia de Logística y Patrimonio**, la **Gerencia de Planeamiento y Presupuesto** y a la **Subgerencia de Programas Sociales** el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe)

DESARROLLO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

*Julian E. Loli Bonilla*  
Gerente Municipal